

AUTO SUPREMO – CASO 200007

VISTOS: El recurso de casación de fs. 328-330 interpuesto por Raúl Jaimes Palacios, contra el A.V. de fs. 324-326, el requerimiento fiscal de fs. 334-335, y todo lo que hubo de examinar y se tuvo presente:

CONSIDERANDO: Que el A.V. de fs. 324-326, confirma la sentencia apelada de fs. 301-305, que declara al procesado Raúl Jaimes Palacios autor del delito de abuso deshonesto, tipificado por el art. 312 del Cód. Pen., condenándolo con la pena de tres años de reclusión en la Cárcel Pública de Santo Domingo de la ciudad de Potosí, con costas, más el pago de responsabilidad civil averiguable en ejecución de sentencia.

Que el inculcado con los argumentos expuestos en el memorial de fs. 328, 330 recurre de casación, aduciendo error en la calificación del delito, que en autos no hay plena prueba para su condena, que existe en el proceso causales de nulidad e infracción a normas substantivas, por lo que pide anular obrados hasta el vicio más antiguo o casar el auto recurrido absolviéndolo de culpa y pena.

CONSIDERANDO: Que de una atenta y cuidadosa revisión de todos los antecedentes del proceso y especialmente de los fundamentos expuestos en sus fallos por los tribunales de instancia, se tiene que éstos, haciendo uso de la facultad conferida por el art. 135 del Cód. Pdto. Pen., han procedido correctamente en cuanto a la calificación del delito como en la imposición de la pena, estableciéndose que la conducta del inculcado se adecua a la tipificación del art. 312 del Cód. Pen., existiendo plena prueba que amerita su condena, de lo que se infiere que no ha existido vulneración de ninguna norma procedimental ni substantiva.

La causal de nulidad invocada por el recurrente a fs. 328-330, no se halla prevista en el art. 297 del Cód. Pdto. Pen.

POR TANTO: La Sala Penal Primera de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, de acuerdo con el requerimiento fiscal de fs. 334-335, aplicando el inc. 2) del art. 307 del Cód. Pdto. Pen., declara **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto con costas.

Relator: *Ministro Dr. Carlos Tovar Gützlafl.*

Regístrese y devuélvase.

Fdo.- Dr. Héctor Sandoval Parada.

Dr. Carlos Tovar Gützlafl.

Sucre, 24 de julio de 2000.

Proveído: Dr. Edgar Molina Aponte.- Secretario de Cámara.